

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Radicación: 2021-00034-00  
Demandante: MARIA ELISA VELEZ Y OTROS  
Causante: MIREYA GARCIA SALAZAR

**OBJETO**

Viene a despacho la presente demanda de SUCESION intestada de la causante MIREYA GARCIA SALAZAR, que ha presentado MARIA ELISA VELEZ GARCIA, CLAUDIA EFIGENIA VELEZ GARCIA, ANTONIO JOSE VELEZ GARCIA, CRUZ ANA VELEZ GARCIA y MIGUEL ANDRES VELEZ RODRIGUEZ, por intermedio de apoderada judicial Dra. GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA, para que se decida sobre su admisión.

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la solicitud, deberá tenerse en cuenta no solo las disposiciones contenidas en el artículo 487 y ss del C.G.P., sino las especiales contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, en virtud de lo anterior, se observa que teniendo en cuenta el escrito de demanda suscrito por la apoderada ante ese despacho judicial, la misma presenta los siguientes defectos:

1.- No se ha presentado el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, que serviría para determinar el valor del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-16635 que forma parte de los bienes relictos y establecer la cuantía de la presente sucesión y su competencia - Art 26 numeral 5 C.G.P. que difieren de los recibos oficiales de pago expedidos por la Secretaria de Hacienda Municipal aportados, ya que estos sirven es para determinar el valor del pasivo a cargo de la presente causa mortuoria.

2.- Los memoriales poder presentados, no reúnen las exigencias del artículo 74 del C.G.P. que conceptúa que los poderes especiales para efectos judiciales deben estar dirigidos al Juez del conocimiento.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda de SUCESION INTESTADA de menor cuantía, de la causante MIREYA GARCIA SALAZAR, que ha presentado MARIA ELISA VELEZ GARCIA, CLAUDIA EFIGENIA VELEZ GARCIA, ANTONIO JOSE VELEZ GARCIA, CRUZ ANA VELEZ GARCIA y MIGUEL ANDRES VELEZ RODRIGUEZ, por intermedio de apoderada judicial, Dra. GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA.

2. CONCEDER un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane los defectos señalados, de lo contrario la demanda sería objeto de rechazo.

3. RECONOCER PERSONERIA a la Dra. GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en virtud del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

